



¿Qué debes saber
sobre la **devolución del IRPF**
por la **prestación de maternidad**
y/o **paternidad?**

y si estás **afiliada/o**
o te **afilias**, **CCOO** te ayuda a
reclamarla de forma **gratuita**



Devolución del IRPF por la prestación de maternidad y/o paternidad

CCOO de Madrid va a gestionar la devolución del IRPF de la prestación por maternidad. Afecta a todos y todas las contribuyentes que han cobrado la prestación por maternidad desde el año 2012.

Dos sentencias, una a favor y otra en contra, dejan la puerta abierta para poder percibir las cantidades económicas que se desprendan de esta gestión, hasta que se pronuncie el Tribunal Supremo.

La primera sentencia fue emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que dictó sentencia (06 de julio de 2016) para que las cantidades percibidas por la prestación de maternidad, queden exentas de tributar. Esto significa que todas las personas que hayan recibido la prestación por maternidad y/o paternidad, adopción y hayan tributado en sus declaraciones de la renta por este concepto, pueden reclamar las cantidades económicas que se desprendan de la aplicación de dicha sentencia.

La segunda sentencia, en este caso emitida por el Tribunal Superior de Andalucía (Sevilla), se ha manifestado en contra de la exención (27 de octubre de 2016).

La interpretación de la Ley del IRPF otorgará o denegará a las contribuyentes la posibilidad de cobrar las cantidades que se pagaron inicialmente. El conflicto parte de la interpretación de dos párrafos del artículo 7, letra h. de la Ley del IRPF.

Aquellas personas que quieran reclamar, ahora tienen la posibilidad de hacerlo. Se abre un único camino con dos vías, la administrativa y la judicial. Una vez agotada la vía administrativa, que es obligatoria de cumplir, reclamará por la vía judicial. En cualquier caso, y aunque el TSJ tenga la última palabra la tramitación tiene que estar iniciada en plazo (antes del 30 de junio de 2017).

Los pasos para la devolución del IRPF son los siguientes

¿Qué plazo hay?

Para cualquier asunto relacionado con el IRPF, Hacienda establece un plazo de cuatro años. El periodo comienza cuando se presenta la declaración de la renta. En el año 2017 se podrán reclamar las del 2012 -y consecutivos-, que se presentaron en el año 2013.

¿Cómo lo hacemos?

Para ello hay que presentar un escrito en Hacienda de rectificación de autoliquidación. Se trata de reclamar la devolución de lo que se ha pagado por la baja, dejando claro el año y el concepto.

Plazos en Hacienda

Una vez que Hacienda ha recibido la solicitud de rectificación, tendrá **6 meses** para responder. Lo esperado es que Hacienda desestime la rectificación que le hemos hecho. Ante este mismo órgano, en **1 mes** habrá de presentarse un recurso de reposición que se resolverá también en **1 mes**.

Tribunal Económico Administrativo

Siempre se puede acudir al Tribunal Económico Administrativo Regional, última vía administrativa.

A partir de la última notificación de Hacienda hay **1 mes** para exponer la reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo. Cuando éste nos dé respuesta, seguramente otorgue la razón a Hacienda.

Inicio del proceso judicial

Con la última denegación a nuestra solicitud de devolución del Tribunal Económico Administrativo Regional, se dispone de un plazo de **2 meses** para recurrir a la justicia ordinaria. Entonces se inicia el proceso judicial a través de un Recurso Contenciosos Administrativo.

- **Documentación a presentar:** tu nombre, tu teléfono y la fecha de nacimiento de tu hijo/a. Después, desde CCOO de Madrid nos pondremos en contacto contigo para que aportes la documentación necesaria.
- **Lugar:** puedes dirigirte a tu delegado /a de CCOO, a tu Sección Sindical en el centro de trabajo, a la federación de CCOO donde está ubicada tu actividad o a cualquier local de CCOO.

Si no estás afiliada también puedes gestionar esta reclamación de forma gratuita. Sólo tienes que afiliarte. Puedes informarte en cualquier local de CCOO.

Información: 91 536 52 36